



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio N° 2021-00618-00.

Los pretensores, a través de su gestor judicial, han allegado los soportes atinentes a que el noticiamiento personal dirigido al destino físico de la reclamada, ha resultado fallido. En ese sentido, buscan que se desarrolle el correspondiente emplazamiento.

Sin embargo, desde ahora se avista que **tal pedimento es inviable**, como quiera que en el escrito genitor se ha establecido cierto abonado de telefonía móvil, que ha de utilizarse, en aras de lograr contacto con la convocada.

En ese contexto, **se requiere** a los postulantes para que usen los mecanismos que se encuentran a su alcance, entre ellos la herramienta previamente aducida, **con miras a establecer el sitio de localización de la encartada o un medio virtual de comunicación**. Una vez evacuado ese instrumento, **lo que deberá demostrarse fehacientemente**, informará sus resultados.

Con ese propósito, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

Finalmente, al margen de lo expuesto, **se pone en conocimiento**, el documento enviado por la competente autoridad de registro, en el que reporta el recibimiento del comunicado atinente a la medida cautelar aquí decretada. En ese contexto, **es tarea del extremo activo de la litis adelantar las diligencias de rigor y solventar los guarismos necesarios para que se surta el procurado gravamen**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41d42bb6fb66e09af25a98320d1e366c7891908d45102a615f1d11829a891b
ce**

Documento generado en 26/04/2022 11:45:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>